TÍTULO III. DE LA COLEGIACIÓN
CAPÍTULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 67.- Competencias.

El Colegio Oficial de Médicos de Álava, será autónomo en la gestión y administración de sus bienes, que será encomendada al Pleno de la Junta Directiva y sometida a la aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio de que tenga que contribuir a la financiación del Consejo Médico Vasco y del Consejo General.

Artículo 68.- Confección y liquidación de Presupuestos.

1.- El Colegio Oficial de Médicos de Álava confeccionará anualmente el Proyecto de Presupuestos de Ingresos y Gastos debiendo presentarlos durante el último trimestre de cada año a la Asamblea General para su aprobación o rechazo.

2.- En el caso de que no se aprobaran, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del año anterior.

3.- Una vez aprobados los presupuestos, toda proposición o acuerdo que implique un aumento del gasto o una disminución de los ingresos requerirá la conformidad del Pleno de la Junta Directiva para su tramitación.

4.- El Pleno de la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la reducción o bonificación de las cuotas a aquellos grupos de colegiados que por sus especiales circunstancias se considere oportuno.

5.- Dentro del primer cuatrimestre cada año, el Colegio Oficial de Médicos de Álava deberá presentar ante la Asamblea General el balance y liquidación presupuestarios cerrados a treinta y uno de diciembre del año anterior para su aprobación o rechazo. Con un mes de antelación, dicho balance, acompañado de los justificantes de ingresos y gastos efectuados, ha de quedar a disposición de la respectiva Comisión de Hacienda si ésta hubiere sido nombrada por la Asamblea, así como de cualquier colegiado que lo requiera.

Artículo 69.- Seguimiento del cumplimiento del Presupuesto.

El cumplimiento del presupuesto y sus posibles desviaciones, serán objeto de un seguimiento y control continuado durante el año, debiendo ser examinadas y

aprobadas por el Pleno de la Junta Directiva, al menos cada trimestre y objeto de una auditoría externa de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 70.- Recursos económicos.

Los fondos del Colegio Oficial de Médicos de Álava serán los procedentes de:

1.- Las cuotas de entrada y cuotas ordinarias y extraordinarias de los colegiados.

2.- Las cantidades percibidas por certificados, sellos autorizados, impresos de carácter oficial y la parte fijada o que se fije en lo sucesivo por prestaciones, servicios generales, informes periciales, etc.

3.- Los legados, donativos, subvenciones o apoyos económicos que puedan realizar particulares, profesionales o instituciones públicas o privadas.

4.- Las rentas procedentes de sus bienes patrimoniales.

5.- Y en general, cuantos puedan arbitrarse y que a juicio de la Junta Directiva del Colegio, puedan resultar eficaces para el mejor cumplimiento de los objetivos colegiales.

Artículo 71.- Cuotas de Entrada.

Los colegiados individuales y las Sociedades Profesionales satisfarán al inscribirse en este Colegio una cuota de entrada, cuyo importe fijará la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 72.- Cuotas ordinarias.

Los médicos colegiados con o sin ejercicio y las Sociedades Profesionales, vienen obligados a satisfacer las cuotas de permanencia fijadas por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 73.- Cuotas extraordinarias.

1.- En casos excepcionales el Pleno de la Junta Directiva, podrá proponer a la Asamblea General la aprobación de cuotas extraordinarias.

2.- Una vez aprobadas, serán satisfechas obligatoriamente por todos los colegiados que ese momento estén sujetos al pago de cuotas.

Artículo 74.- Morosidad.

1.- El colegiado que no abone las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias será requerido para hacerlas efectivas. Si la situación de impago se

prolonga más de tres meses a contar desde el requerimiento, podrá recargarse el importe debido en un 20%.

2.- El Pleno de la Junta Directiva queda facultado para decidir en cada momento las acciones a emprender para exigir de los colegiados morosos el cumplimiento de sus obligaciones, incluso por vía judicial. La reclamación judicial no libera al colegiado del pago de las cuotas que se continúen devengando.

3.- El Pleno de la Junta Directiva está facultado para conceder aplazamientos de pago de cuotas y establecer convenios particulares para regularizar situaciones de morosidad, en las condiciones que se acuerden en cada caso.

4.- El colegiado moroso no podrá exigir certificación colegial alguna.

5.- El colegiado moroso no podrá pertenecer a ningún órgano de gobierno o comisión colegial.

Artículo 75.- Recaudación y liquidación de cuotas.

Las cuotas, tanto de entrada como ordinarias o extraordinarias, serán recaudadas por el Colegio Oficial de Médicos de Álava por los medios que en cada momento estime oportunos. El Colegio remitirá al Consejo General la aportación correspondiente según el acuerdo existente para participar en la financiación de aquél; de igual modo participará en la financiación del Consejo Médico Vasco.

Artículo 76.- Gastos.

1.- Los gastos del Colegio serán los necesarios para el sostenimiento de los servicios, sin que puede efectuarse pago alguno no previsto en el Presupuesto aprobado, salvo casos justificados en los cuales, y habida cuenta de las disponibilidades de tesorería, el Pleno de la Junta Directiva podrá acordar la habilitación de un suplemento de crédito.

2.- Corresponde al Pleno de la Junta Directiva determinar la cuantía y naturaleza de las compensaciones económicas de la propia Junta Directiva, Comisión Deontológica, Junta Electoral, Comisiones o Grupos de Trabajo o a cualquier colegiado por razón de los servicios que el Colegio le encomiende, teniendo en cuenta la especial dedicación, el tipo de trabajo a realizar, su duración y demás circunstancias de dichos servicios.

3.- Los gastos que se ocasionen por cualquier colegiado cuando éste sea comisionado por la Junta Directiva para la realización de una función concreta, serán sufragados por el Colegio, debiendo acreditarse documentalmente.

4.- Cuentas bancarias: El Colegio Oficial de Médicos de Álava mantendrá las cuentas bancarias que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de su actividad, procurando cuando sea posible, efectuar los pagos a través de ellas, bien mediante transferencia o cheque.

Las firmas autorizadas en cada cuenta bancaria serán determinadas por la Junta Directiva.

Artículo 77.- Destino de los bienes del Colegio en caso de disolución.

En caso de disolución del Colegio Oficial de Médicos de Álava, se contemplará lo dispuesto en el Artículo 31-2 de la Ley de Colegios Profesionales del País Vasco, excepción hecha de las subvenciones concedidas por entidades públicas para la atención de un fin concreto.